

UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

**TRABAJO (TITULACIÓN ESPECIAL) PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE: ABOGADO**

**TEMA: CONSIDERACIÓN JURÍDICA DEL ESTADO DE EMBRIAGUEZ COMO
AGRAVANTE EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO CON DAÑOS MATERIALES
EN LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO DE PICHINCHA, SEGUNDO
TRIMESTRE DE 2016.**

AUTOR:

MIGUEL ÁNGEL CELIN BURBANO

TUTOR:

DR. ALFREDO SUQUILANDA VALDIVIESO, MSc.

Quito, 2017

ÍNDICE

PORTADA.....	i
ÍNDICE	ii
ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	viii
DEDICATORIA	ix
CAPÍTULO I.....	1
EL PROBLEMA.....	1
Tema.....	1
El problema	1
Formulación del problema	5
Delimitación.....	5
Delimitación del objeto de investigación	5
Campo: Jurídico.	5
Área: Derecho penal.....	5
Aspecto: Agravante en el delito de tránsito.....	5
Delimitación espacial	5
Delimitación temporal.....	6
Justificación.....	6

Factibilidad.....	7
Objetivos	8
Objetivo general	8
Objetivos específicos.....	8
CAPÍTULO II.....	9
MARCO TEÓRICO	9
Antecedentes de la investigación	9
Normativa legal.....	10
Constitución de la República.....	10
Código Orgánico Integral Penal (COIP)	10
Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial	11
Disposiciones nomotéticas	12
Inter criminis	13
Incidencia jurídica.....	14
Contravención	15
Proceso legal	17
Infracción penal.....	19
Delito.....	19
El delito de tránsito	21
Secuelas y gravámenes.....	23
Los agravantes en el delito de tránsito	26
El estado de embriaguez o aliento a licor.....	27

Detrimentos de los accidentes de tránsito	29
CAPÍTULO III	31
METODOLOGÍA	31
Modalidad básica de la investigación.....	31
Método	31
Nivel de la investigación.....	32
Población.....	32
Técnicas e instrumentos y recolección de datos.....	33
Procesamiento de la información	33
CAPITULO IV	34
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	34
CAPITULO V	41
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	41
Conclusiones	41
Recomendaciones.....	43
BIBLIOGRAFÍA	44
ANEXOS	48

ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS

Cuadro N° 1.- Accidentes de Tránsito con daños materiales. Art. 380. Inc. 1.....	34
Cuadro N° 2.- Accidentes de Tránsito con daños materiales Art. 380. Inc. 2.....	35
Cuadro N° 3.- Accidentes de Tránsito con daños materiales Art. 380. Inc. 3.....	37
Cuadro N° 4.- Accidentes de Tránsito con daños materiales Art. 380. Inc. 4.....	38
Cuadro N° 5.- Accidentes de Tránsito con daños materiales Art. 380. Inc. 5.....	39
Gráfico N° 1.- Accidentes de Tránsito con daños materiales Art. 380. Inc. 1	35
Gráfico N° 2.- Accidentes de Tránsito con daños materiales Art. 380. Inc. 2	36
Gráfico N° 3.- Accidentes de Tránsito con daños materiales Art. 380. Inc. 3	37
Gráfico N° 4.- Accidentes de Tránsito con daños materiales Art. 380. Inc. 4	38
Gráfico N° 5.- Accidentes de Tránsito con daños materiales Art. 380. Inc. 5	39

RESUMEN

La investigación realizada surge ante la necesidad de realizar un análisis de la problemática social de la conducción de automotores que repercute en la ciencia penal y cada vez es más alarmante tomando como actos punibles por efecto de una intoxicación alcohólica; vinculando una serie de situaciones sociales y legales de carácter investigativo, muy a pesar de las campañas impulsadas en diferentes frentes, los delitos son notificados por los medios de comunicación; que puntualiza la embriaguez, de forma jurídica, como una causa de inimputabilidad y se regentan dentro de la normativa jurídica de regulaciones relativas a la conducción que generan un alto grado de peligrosidad social; y más aún que Ecuador establece los agravantes al inicio de los juzgamientos de delito que han dejado como resultado muerte, heridos y daños materiales, cuya condición persiste al momento de juzgar el delito de Tránsito, que se encuentran inscritas en el Código Orgánico Integral Penal, Art. 371, sobre las infracciones de tránsito y considerando las circunstancias de daños materiales, para emitir las sanciones respectivas a los infractores.

La información entregada por la Agencia Nacional de Tránsito son una clara demostración de los siniestros de tránsito bajo la influencia de alcohol como la causa probable del accidente que constituyendo la sexta de las causas, sin establecer la cuantificación de los daños materiales, siendo la Unidad Judicial de Tránsito de Pichincha como sujeto de la presente investigación sobre los casos ingresados y solucionados.

Palabras claves: Accidentes de tránsito, Agravantes, Estado de embriaguez, Código Orgánico Integral Penal, Unidad Judicial de Tránsito.

ABSTRACT

The research carried out arises from the need to carry out an analysis of the social problems of motor vehicle driving that has repercussions on criminal science and is becoming more alarming taking as punishable acts due to alcoholic intoxication; Linking a series of social and legal situations of an investigative nature, despite the campaigns promoted on different fronts, the crimes are notified by the media; That punctuates drunkenness, in legal form, as a cause of inimputability and are governed within the legal regulations of regulations relating to driving that generate a high degree of social danger; And even more so than Ecuador establishes the aggravating factors at the beginning of the trials of crime that have resulted in death, injury and material damage, whose condition persists at the time of the Trial of Transit, which are inscribed in the Código Orgánico Integral Penal, Art. 371, on traffic violations and considering the circumstances of material damages, to issue respective sanctions to violators.

The information surrendered by the Agencia Nacional de Tránsito is a clear demonstration of the catastrophes of low traffic the influence of alcohol like the probable cause of the accident that constituting the sixth of the causes, without establishing the quantification of the property damage, being the Unidad Judicial de Tránsito de Pichincha like subject of the present investigation on the entered cases and solved.

Key words: Accidents of transit, Aggravating, State of drunkenness, Code Integrated Integral Penal, Judicial Transit Unit.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad de Los Hemisferio, por lo que declaro que el contenido ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca que haga pública su disponibilidad para lectura, a la vez que cedo los derechos de publicación a la Universidad de Los Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee. Asimismo, no podré disponer del contenido de la presente investigación a menos que eleve por escrito el requerimiento para su evaluación a la Comisión Permanente de la Universidad de Los Hemisferios.

Miguel Ángel Celín Burbano

C.I.: 0400491171

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a Dios, por dotarme de la capacidad de razonamiento para alcanzar mis objetivos.

Al director de Tesis, Dr. Alfredo Suquilanda Valdivieso Msc., por su apoyo, esfuerzo y dedicación, quien compartió sus conocimientos y experiencia hasta la culminación del presente estudio.

Mi agradecimiento muy profundo a las Autoridades, personal docente y administrativo de la Institución por el gran apoyo y motivación recibido en todo el tiempo que duró mi trayectoria para compartir los conocimientos que estimulan mi formación profesional.

Agradezco a mi madre, mi esposa y mis hijos quienes me apoyaron, en todo momento, a través de los consejos, valores y motivación de perseverancia y constancia que los caracterizan.

A mis amigos porque junto a mí, compartieron conocimientos, alegrías y tristezas hasta culminar esta meta porque siempre han estado conmigo.

Miguel Celín

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema

CONSIDERACIÓN JURÍDICA DEL ESTADO DE EMBRIAGUEZ COMO AGRAVANTE EN LOS DELITOS DE TRÁNSITO CON DAÑOS MATERIALES EN LA UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO DE PICHINCHA, SEGUNDO TRIMESTRE DE 2016.

El problema

Cuando la humanidad se agrupa en convivencia se determina que desde la sociedad Romana consideró a la embriaguez como una especie de *impetūs*, intermedio entre el *dolus* y el *casus* que indicaba negligencia e irresponsabilidad; el problema del alcoholismo forma parte de la naturaleza humana, considerada de carácter hereditario; hasta convertirse en el problema social que afectan a los sentidos y “repercute en la ciencia penal en forma cada vez más alarmante, debido al número de delincuentes que cometen actos punibles en estado de ebriedad o por efecto de una intoxicación alcohólica” (Little, pág. 91); problema que continua en la actualidad y los vincula en una serie de situaciones sociales, legales e inclusive de carácter investigativo entre el estado de embriaguez y el manejo de automotores que es partícipe directo en los accidentes de tránsito, la población en general

direcciona cada incidente de esta naturaleza con el estado de embriaguez y suena paradójico que la relación alcohol + conducción = muerte no es desacertado la descripción matemática de los delitos que a diario se notifican por los medios de comunicación; que en la mayoría de acontecimientos, las causas relacionan a la condición de los conductores que presentan síntomas de ingesta de alcohol, que es el estado de intoxicación con el alcohol (etanol) a un grado suficiente como para deteriorar las funciones mentales y motrices del cuerpo, el "dipsómano" que habitualmente se intoxica se considera como "alcohólico", "borracho" en locución vulgar. (González, 2010).

Dentro de los factores que puntualiza a la embriaguez, de forma jurídica, como una causa de inimputabilidad, se considera a la embriaguez como el conjunto de alteraciones fisiológicas y psíquicas de un sujeto por la ingesta de sustancias alcohólicas (Little, págs. 93-96). Aspectos que se regentan dentro de la normativa jurídica de y regulaciones relativas a la conducción, las personas que son sancionadas al cometer un accidente cuando conduce un vehículo en estado de embriaguez, comete una contravención que genera un determinado grado de peligrosidad social.

El derecho canónico determinó con mejor notoriedad el principio de que la embriaguez quita la responsabilidad, el hecho cometido en estado de embriaguez, aceptada por los peritos y que se mantuvo en vigor en el campo doctrinario, a pesar de haber el rechazo; no podía invocarse como excusa la embriaguez únicamente cuando ésta fuere *procurata*, doctrina que no llegó a prevalecer por completo.

En todas las épocas se han ejecutado normativas relacionadas a los delitos que se

cometen en estado de embriaguez, Carlos V publicó, en los Países Bajos, una Ordenanza por la que castigaba muy severamente los delitos de los ebrios; de forma similar Francisco I y Enrique III de Francia. Inglaterra y Escocia, determinó la embriaguez como *affectata, dementia* y consideraron como circunstancia agravante, cuando era voluntaria; España en las Partidas reprodujeron su doctrina del derecho romano, declarando que la embriaguez producía la exención de responsabilidad. Alemania consideró como eximente, al igual que en Rusia.

Latinoamérica no es exenta en la aplicación de penas que determinan el estado de embriaguez como agravante en los delitos, especialmente en lo que se relaciona a los accidentes de tránsito; y, se compila en los Códigos respectivos; determinando de acuerdo a su realidad, se procede a las sanciones pertinentes.

En Ecuador se establecen los agravantes al inicio de los juzgamientos de delito se aducen varias peripecias de orden jurídico para evadir sus responsabilidades hasta concebir que lo más práctico en nuestro medio, el desvanecimiento de las causales respectivas, hasta lograr la evasión de la respectiva infracción de tránsito; Solano y Pinos (2015), indica un alto índice de accidentes de Tránsito, que han dejado como resultado muerte, heridos y daños materiales, un gran porcentaje presenta la embriaguez como factor agravante, como lo demuestra el archivo de delitos de Tránsito, al conducir bajo la influencia de alcohol, sustancias estupeficientes o psicotrópicas y/o medicamentos, como causa más común y ante la irresponsabilidad de los conductores, cuya condición persiste al momento de juzgar un delito de Tránsito, situaciones que se encuentran inscritas en el Código Orgánico Integral Penal, en el Art. 371, que indica sobre las infracciones de tránsito considerando las

circunstancias de daños materiales para emitir las sanciones a los infractores (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014).

Dentro del COIP (2014, pág. 72), se converge que en todo proceso existen posiciones antagónicas en la materia, prevaleciendo por razones de lógica jurídica en la apreciación de la imputabilidad del delito de embriaguez y su relación con los diversos grados de ingesta de alcohol como circunstancia agravante, sujeta a las leyes penales como consecución del principio de legalidad. La vigencia de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, expresa como circunstancia agravante al cometer un delito de tránsito en estado de embriaguez, debe ser sancionada por los preceptos legales respectivos (Asamblea Constituyente, 2008, pág. 45).

La Agencia Nacional de Tránsito (2016, págs. 1,2) a través de la Dirección de Estudios y Proyectos, indica que de enero a julio del presente año ocurrieron en el Ecuador un total de 18.032 siniestros de tránsito, de los cuales establece la conducción bajo la influencia de alcohol, sustancias estupefacientes o psicotrópicas y/o medicamentos como causa probable del accidente en 1.224 casos, que representa un 6,79%, constituyendo la sexta de las causas., no se establecen la cuantificación de los casos en los cuales existió la cuantificación de los daños materiales.

Pichincha es la primera provincia en aspecto censurable sobre los siniestros de tránsito, por cuanto registra 801 accidentes a julio del año 2016, lo que representa 31,30% del total del país (Agencia Nacional de Tránsito, 2016, pág. 15). La ciudad de Quito es la más afectada (incluso al nivel nacional), con un total de 745 accidentes registrados en el

período (Ibídem, pág. 14).

Formulación del problema

La embriaguez premeditada es el agravante que es inherente con la acción para que exista delito que causa daños materiales y al convertirse en peligro potencial para la circulación vehicular y peatonal.

Delimitación

Delimitación del objeto de investigación

Campo: Jurídico.

Área: Derecho penal

Aspecto: Agravante en el delito de tránsito

Delimitación espacial

Unidad Judicial de Tránsito de Pichincha.

Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadísticos

Cantón Quito

Provincia Pichincha

Delimitación temporal

La recopilación de la información de los accidentes de tránsito con el agravante de estado de embriaguez y daños materiales, se realizó con respecto al segundo trimestre de año 2016, de los casos ingresados y resueltos por la Unidad Judicial de Tránsito de Pichincha.

Justificación

Toda la sociedad se encuentra consciente de la problemática que representa el ingerir alcohol y aun cuando se manifiesta como un peligro social que representan los individuos que conducen un automotor bajo sus efectos, aquello es concluyente para que se establezcan normativas con una nueva orientación en la represión de la misma y de las consecuencias que pueden suscitarse.

Los estudios que demuestran las circunstancias predeterminadas de los accidentes de tránsito tienen alcances de endurecimiento en la aplicación frecuente de las penas de impuestas a aquellos ebrios habituales causantes de delitos que en vez de corregir su disoluta tendencia, sólo logra convertirlos en bandidos con potencial peligro que para remediarlo y garantizar la defensa social se ha propuesto la respectiva reclusión, ante ello la existencia permanente de intranquilidad se acentúan cuando se aprecian descontentos al aplicar las normas jurídicas escritas. En el derecho penal esas normas son coactivas por su esencia y el cumplimiento se obtiene por el uso de la fuerza pública. Albán (2010, pág. 13) señala que: *“fuera del ámbito estrictamente jurídico, la sociedad considera al Derecho*

Penal, más exactamente a las leyes penales, como un mecanismo de control social y de represión”, aparte que el uso del alcohol es considerado como una costumbre social en nuestro medio y que no se consideran las consecuencias debido a las limitaciones que causan el abuso del mismo, aparte de que es execrable cuando adjuntan la conducción, que en la mayoría de los casos, son causantes de los accidentes de tránsito con consecuencias fatales.

Al analizar las estadísticas es comprensible la gravedad de la situación, independientemente de la inserción de programas de concientización que se realizan por parte de los organismos encargados del control de tránsito, por lo que se consideran muy ortodoxo que exista una continuidad investigativa sobre las infracciones de tránsito, mediante trabajos que puedan servir de guía en la evolución de la problemática social, cuyos resultados permitan consideraciones acertadas sobre el comportamiento en la conducción bajo los efectos del alcohol.

Factibilidad

El presente trabajo reúne aspectos importantes para su viabilidad de ejecución porque se cuenta con el apoyo de la Universidad de los Hemisferios y el personal de la Unidad Judicial de Tránsito, que permitieron una amplia apertura a la información necesaria para agenciar y procesar la misma, alcanzando los objetivos del estudio.

De manera similar se considera de interés tanto académico, jurídico y social por los resultados obtenidos y que manifiestan el trabajo que realizan las unidades reguladoras de

los accidentes de tránsito; y, que beneficien de forma informativa que quienes causen accidentes de tránsito con daños materiales no se encuentran exentos de la responsabilidad y el cumplimiento de las penas respectivas.

Objetivos

Objetivo general

Considerar jurídicamente el estado de embriaguez como agravante en los delitos de tránsito con daños materiales en la Unidad Judicial de Tránsito de Pichincha.

Objetivos específicos

1. Diagnosticar sobre los casos de infracciones que estiman el estado de embriaguez como agravante para la responsabilidad penal de los daños materiales.
2. Especificar las sanciones del delito de tránsito con daños materiales en cada uno de los incisos.
3. Efectuar una relación directa de las infracciones de tránsito con daños materiales donde el estado de embriaguez como agravante punitiva.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes de la investigación

La presunción de los accidentes de tránsito, cuyo elemento secuencial de afectación tanto personal como material, no determina que el estado de embriaguez sea considerado como un agravante esencial, especialmente en el Código Orgánico Integral Penal vigente, lo que determina que los actos antijurídicos establecidos como delitos de tránsito, aun cuando existan daños materiales, no están bien clarificados, y por lo tanto las sanciones y estudios a nivel investigativo, posibilita la infinidad de conjeturas legales, al contener criterios y versiones muy particulares de quienes se involucran en los accidentes, cuyos pronósticos complementan con la entidad regulatoria de estos, los cuales son sujetos a investigación del acto delictivo en materia de tránsito, acrecienta de forma particular cuando se desea aportar aspectos investigativos cuyo determinante concuerda que: “es agravante de la infracción el estado de embriaguez del conductor, cuando está por demás claro que, una persona no sale a conducir por las calles con la intención de matar a alguien, es decir, no se embriaga para matar, puede darse el caso en este sentido de que, sin referirnos a la imprudencia, una persona esté en un estado de embriaguez tal, que ni siquiera sea consciente de que se sube a un automotor” (Garay Barreto, 2014, pág. 12).

Normativa legal

Constitución de la República

La Constitución de la República del Ecuador (2011) como máximo ordenamiento legal a nivel nacional, en el Art. 11, numeral 9 indica que: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (Ibídem, pág. 5); conforme a lo cual expresa además que “toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos”; aparte de consensuar sobre las responsabilidades, en forma dogmática, para lo cual “ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas (Ídem)”, lo que denota la efectividad de las acciones que deben tomar en cuenta al momento de aplicar la normativa legal en materia de tránsito, por cuanto el perjuicio, en lo referente al daño material no se estipula correctamente dentro del paradigma sancionador existente.

Código Orgánico Integral Penal (COIP)

El Código Orgánico Integral Penal (2014) como normativa dogmática, indexa en el Art. 371, que las infracciones de tránsito son “las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial” (pág. 137), catalogadas de acuerdo a los eventos y circunstancias con las que se produjeron el acto antijurídico que concluye

en colisiones, y que producto de las mismas, originan en daños materiales; y más aún cuando el conductor se comprueba que tiene embriaguez, y, es el causante directo del delito; a pesar que en un sinnúmero de circunstancias que a pesar de que se puedan comprobar el estado del individuo con síntomas de ingesta alcohólica, los juzgamientos no se encuentran depurados ni son sancionados en forma directa cuando el actor es comprobado bajo los efectos de la ingesta de bebidas alcohólicas.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Respecto al procedimiento sobre las procedencias de las infracciones de tránsito se precisa en el artículo 151 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) (2008), dispone que: “Cuando producido un accidente de tránsito se presuma que quien lo causó se encontraba en estado de embriaguez o en estado de intoxicación por haber ingerido drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas”, se enuncia la efemérides que continúan al accidente de tránsito y demanda de ser posible, “se procederá a realizar de inmediato los exámenes de alcoholemia o narcotex, según el caso” (pág. 42), encubre directamente como circunstancia inmediata de los acontecimientos subsecuentes del delito que puede llegar a determinarse como culposo y ser tratado como tal en la normativa que se encarga de sancionar y ejemplificar que actos de esta naturaleza deben decrecer, para evitar los trabajos de las instituciones que enuncian proyectos para concientizar a la población y que vinculan en forma matemática que “alcohol + conducción = muerte”.

Disposiciones nomotéticas

El marco nomológico para los actos como los accidentes de tránsito, exige un proceso secuencial, y es necesario del conocimiento que una Infracción Penal en materia de tránsito debe integrarse con la conceptualización de términos básicos que se relacionan a los diferentes estadios del delito, cuando los mismos son consecuencia de la conducción de un vehículo cuyo conductor presenta la sintomatología de estar en estado de embriaguez, presupuesto que se debe considerar como uno de los agravantes que mayor afectación suscitan en nuestro medio, y debido a los cuales tenemos daños materiales e incluso pérdidas humanas, por lo tanto los alcances legales y su correcta interpretación se basa en la normativa legal vigente; a más de considerar que existen comparativos comportamentales de quienes efectúan delitos, y que “No sólo es preciso recordar que aun desde el punto de vista estrictamente económico los costos del control son ínfimos en comparación con las pérdidas que generan las lesiones y las muertes” (Ministerio de salud y ambiente, 2006, pág. 8). Problemática que se generaliza a nivel global y es un determinante en las políticas de control, especialmente cuando de actos nacionales relevantes se tratan y son donde mayor consumo de alcohol tiene la población y se asocia a los accidentes de tránsito.

La existencia de una estrecha relación entre la carta magna con la ley penal, dentro del desarrollo de los procesos en los accidentes de tránsito, y que vincula el sistema punitivo de acuerdo a los principios de la democracia establecidos en los derechos humanos sobre protección y preservación de la vida de los ciudadanos, y muy especialmente cuando los accidentes de tránsito tienen por causa principal el estado de

embriaguez, independientemente de que se consideren las consecuencias posteriores como muerte o daños materiales. “El sistema de los derechos humanos garantizado en la Carta Política se constituye no sólo en límite, sino en obligatorio contenido de las estructuras del delito y del sistema punitivo, el cual según lo ha propuesto Zaffaroni, debería ser estructurado por analogía con el Derecho Internacional Humanitario” (Gómez López, 2003, págs. 20, 21).

Las argumentaciones sobrepasan el orden legal establecido e independientemente de quien se encuentre guiando un automotor, y cumpliendo las regulaciones para tal finalidad; “pero así mismo como todos son aptos potencialmente para conducir, todos son igualmente responsables de las consecuencias penales y civiles derivadas de los accidentes de tránsito” (Cárdenas Ramírez, 2013, pág. 15); lo que indica que una acción no debe ser desechada aunque no existan menciones de agravantes, como el estado de embriaguez en los respectivos códigos legales, y por consiguiente se amerita que todas las circunstancias que se involucran en un acto deben llegar a una culminación con las respectivas sanciones que establecen los mecanismos de control, aparte de que las entidades que regulan y modifican los articulados legales deben agrupar e interpretar los argumentos que la sociedad puede aportar con las circunstancias y condiciones en las que se cometen los ilícitos.

Inter criminis

El argumento jurídico del delito en accidentes de tránsito denota el interés de las partes legales para recurrir a la terminología legal que puede aplicarse en lo referido a la

sustentación, y lo recurrente a las fases que deben proseguir para afianzar sus conclusiones, mismas que deben tener una contundencia dentro del proceso, es por ello que se proyecta la continuidad del proceso, por cuanto se indica “Que no es otra cosa que las fases a través de las que se desarrolla el fenómeno jurídico al que llamamos delito, éste como producto del hombre tiene un proceso que transita por etapas a las que en conjunto llamamos *inter criminis*, que va desde la ideación hasta el agotamiento (Cf. *Pavón Vasconcelos. La tentativa*, pág. 9) (Zambrano Pasquel, 1998, pág. 127)”.

Albán (2010) destaca la complejidad dentro del criterio de secuencia del proceso penal, cuando al ser mencionado por otro autor, adquiere una necesidad de establecer los cánones descritos para cada proceso, y su legalidad cuando deben argumentar los delegados de la administración de justicia como: “El hecho delictivo es un fenómeno complejo que atraviesa, en muchos casos, varias fases de su proceso de ideación, preparación y ejecución”; y se invoca la actitud de quien se involucra en el acto que no pocas veces, empañe en la mayoría de los casos, que su actitud mental plantee “como una idea más o menos remota que va, poco a poco, imponiéndose a la voluntad de la persona y termina por manifestarse en el mundo externo, a través de una serie de actos de distinta naturaleza. (Ibídem, pág. 219).

Incidencia jurídica

Francisco Loor (2011), ante la convicción del sistema de justicia, se establece una prioridad en la consideración de los acontecimientos en los casos de accidentes de tránsito y establecer la sanción pertinente, connotando que el “Bien jurídico, señala, es un bien de

la vida real, estimable jurídicamente con valor, como exigencia de respeto que con referencia al mismo cada uno tiene frente a los demás" (Ibídem, pág. 22).

Se cualifica la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, que “contienen errores de redacción, vacíos y contradicciones” lo que incide en actitudes que permiten a no expresar en forma textual las leyes y ontológicamente “una cosa son los enunciados normativos escritos en los textos legales, y otra cosa son las normas jurídicas” (Cárdenas Ramírez, 2013, pág. 16).

Contravención

Se condiciona las infracciones dentro del contexto jurídico para acertar en la aplicación de las respectivas sanciones, considerados los aspectos del proceso del delito en accidentes de tránsito, y se arguyen las respectivas consideraciones de las partes en conflicto, en cuyo caso se fundamentan los aspectos interpretados por los agentes y los informes respectivos que aducen las causas y consecuencias sobre “las acciones u omisiones que pudiendo ser previstas, pero no queridas por el agente, se verifican por negligencia, imprudencia, o impericia, o por inobservancia de las leyes, reglamentos y ordenanzas de tránsito, o de órdenes legítimas de las autoridades y agente de tránsito (Cúneo Libarona, 2010)”; se contempla el criterio sobre la conceptualización en forma ampliada sobre la complementación de la infracción con la responsabilidad de los actores del delito donde se determina que “la responsabilidad penal de las personas jurídicas si se reconoce expresamente la responsabilidad civil solidaria de las operadoras de transporte, sin perjuicio de las acciones administrativas que serán ejecutadas por el organismo de

transporte competente sobre la operadora, en los casos que se detallan a continuación (Araujo Granda, 2014, pág. 251)”

El COIP (2014) establece estatutariamente, con relación a los accidentes de tránsito se especifica la definición en el Art. 371 que claramente conceptualiza las infracciones como “las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial (pág. 137)”;

y que para ejercicio en los delitos pertinentes; con el incremento “de los aludidos factores de riesgo”, cuando la responsabilidad de los involucrados en “dicha modalidad delictiva” con el consumo de bebidas alcohólicas que causan el estado de embriaguez y hasta cierto punto no admiten su actuación significativa dentro de los acontecimientos culposos, aspectos que se pueden conjeturar y comparar en los informes de los agentes y las medidas que se prescriben para este tipo de delitos (Cárdenas Ramírez, 2013, pág. 101).

Es comprensible la manifestación de la culpabilidad cuando se indican aserciones legales que se establecen dentro la normativa legal y se indica que: “El Código la define en el Art. 14 como al **designio de causar daño** y agrega que la infracción dolosa es **intencional** cuando produce un daño **previsto y requerido** por el sujeto activo. Cabe advertir que el Código, en numerosos artículos, utiliza como equivalente los conceptos de infracción **dolosa, intencional o voluntaria**, lo cual por supuesto produce una cierta confusión sobre el exacto sentido de este concepto (Albán Gómez, 2015, pág. 204)”.

Existen condiciones que establecen la secuencia del delito en la culpabilidad, y “En su más propio sentido, es solamente la reprochabilidad como valoración de la voluntad de

acción; objeto de esa valoración es la voluntad antijurídica de la acción”; aparte de compaginar un considerando sobre: “la esencia de la culpabilidad; consiste en la determinación voluntaria a realizar un hecho antijurídico, sabiendo que lo es (Cárdenas Ramírez, 2013, pág. 139)”

Proceso legal

Todo proceso legal que actúa en los actos establecidos dentro del donaire determinado en el tráfico vehicular, se concreta que: “En el accidente de tránsito no existe el dolo, porque como manifiesta la sabiduría popular “nadie sale a las vías del país a matar en un automóvil”. No existe una clara y manifiesta voluntad de ocasionar un daño, sin embargo dentro del proceso penal de tránsito el fin principal es verificar que el procesado tiene la culpa del accidente, (...). Aspectos que dilatan la vinculación directa o indirecta de conductores que exceptúan “*su accionar como fruto de la casualidad*”, y se argumenta en un raciocinio inadecuado una desvinculación no culposa (Pérez Y., 2015).

López Garcés (2006), destaca que es comprensible la diferenciación de las distintas acciones a ser juzgadas y que se denominan: **Infracciones** (acciones por negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de la ley); **Delitos y contravenciones** (de carácter culposos y aceptar la obligación de responsabilidad en pago de daños y sus respectivas sanciones legales (pág. 291)).

Gallegos (2010), promulga que: “la ley establece varias formas de infracciones:

Delitos y contravenciones”; a la misma exégesis expresa: “No es del todo lógico hablar de delitos en materia de tránsito, ya que la ley le da el carácter de infracciones (delitos y contravenciones) pero el delito tiene como característica el dolo (causar daño intencional), y no la culpa. Sin embargo es responsable, resarciendo daños (daños civiles)”, en especial aquellos indicados como **negligencia** (descuido, omisión, ociosidad, falta de aplicación); **imprudencia** (falta de juicio, de moderación, discernimiento, de prudencia); **Impericia** (falta de práctica, de habilidad, de ejercicio (Ibídem, pág. 62).

A través de la evolución en el marco político-jurídico de convivencia social, las leyes han tenido un paralelismo innegable en relación a la concepción misma de los actos que no conceptúan con las normas de convivencia y es así que se puede discernir varios criterios textuales de autores que indican particularidades existenciales e históricas del derecho penal en el Ecuador, y la historia ha analizado, desde el punto de vista de la evolución de la convivencia social, se instituyó con firmes bases el concepto del “debido proceso”, el cual, como se acostumbra en nuestro medio, fue mencionado y usado al buen saber y entender tanto de los conocedores del Derecho, como de aquellos que no han tenido la menor noción de lo que significa el Derecho y el proceso judicial”; y se admite la necesidad de que las normas y principios “que regulan el debido proceso no constituyen “requisitos” de éste, como afirman algunos autores, sino que son “elementos” estructurales del debido proceso. (...). La ausencia o violación de cualquiera de ellos impide la formación del debido proceso (Zabala Baquerizo, 2002, págs. 21, 26)”.

Infracción penal

Duarte Estévez (2014) al referirse a la infracción en materia de tránsito: “las infracciones de tránsito también se dividen en delitos y contravenciones, los delitos de tránsito están determinados en los Arts. 376 al 382 del COIP y en cambio las contravenciones de tránsito están determinadas en los Arts. 383 al 392 del cuerpo legal”; se integra con lo indicado en el código respectivo en la sección de delitos culposos de tránsito (Ministerio de justicia, 2014, pág. 142).

Las penas en materia de tránsito se indican en el Título III, capítulo III referido a las penas de las infracciones de tránsito donde se establece: “Las penas aplicables a los delitos y contravenciones de tránsito son: a) Reclusión; b) Prisión; c) Multa; d) Revocatoria, suspensión temporal o definitiva de la licencia o autorización para conducir vehículos; e) Reducción de puntos; y f) Trabajos comunitarios (Ídem)”.

Delito

Emerge la necesidad considerativa sobre las características que un acto es un delito, y aparece la conceptualización dentro de la teoría correspondiente y vinculante, para que se pueda argumentar en el proceso legal pertinente, “no tiene mayores consecuencias para la estructura de la teoría del delito (Roxin, 2010, pág. 267)”;

aparece una configuración de percepciones atípicas, y determinativas que presuponen a los actos delictivos en el Derecho penal “delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena, y esto como

consecuencia del principio de legalidad, que establece el aforismo latino *nulum crimen sine lege*, que rige el moderno derecho penal (Franco Llor, 2011, pág. 1). La conceptualización que anuncia que: “*el Delito social o natural es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y propiedad) según la medida en que se encuentren las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para las adaptaciones del individuo o la sociedad*”, mediante la praxis de que un acto ilegal no necesariamente negativo debe existir el proceso legal procedente para complementar en la sanción respectiva, relacionando con respecto a casos de accidentes de tránsito (Gallegos, 2010, pág. 15).

Desde los inicios de la vida, se han establecido principios normativos contra todo lo relacionado a acciones que envuelvan actos de pérdida de vidas humanas y el enunciado que se proclama que “los delitos contra la vida amparan la vida humana”; “en general puede decirse que hay vida humana allí donde una persona existe”, culminando en las expectativas del ser humano como ser sin las conjeturas del derecho penal (Creus, 1996, págs. 5,6). Un delito imprudente o culposo al acto jurídico que se especifica como el causante de efectos reglamentarios, y en la teoría del negocio jurídico, se dan figuras genéricas que desestima peculiaridades que pueden admitir ambigüedades jurídicas con respecto al delito, actos en los que se ratifica una acción delictiva (Ferrajoli, 2011, pág. 256).

Es convincente la manifestación logística que complementa que dentro del Derecho penal las definiciones literales no acrecientan el vínculo de los actos, frente a los formulismos que condicionan sus fundamentos se puede destacar que: “se compone de la

suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o con una medida de seguridad y corrección (Roxin, 2010, pág. 41)”. Así también se puede identificar que “pena y medida son por tanto el punto de referencia común a todos los preceptos jurídicos penales, lo que significa que el Derecho penal en sentido formal es definido por sus sanciones (Ídem)”.

El delito de tránsito

Rueda (2012), considera las causas que ocurren dentro de un accidente de tránsito, el cual debe seguir la normativa exigida para el proceso del mismo y determina que: “Al sufrir y ser el directo responsable de un accidente de tránsito, el conductor de un automóvil puede verse obligado a declarar ante las autoridades competentes y ante los afectados del hecho con el fin de responder por las consecuencias materiales e inmateriales que produjo y así reparar los daños del mismo”; cuyos actos relacionados con el tránsito se adjudica que: “es un hecho que altera la normalidad y el orden de las cosas, ocasionado por uno o más vehículos en movimiento y que generan daños a las personas o cosas involucradas en él (Ídem)”.

Duarte Estévez (2014) admite, entre otras, que las circunstancias de una infracción penal es “la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código”; y, en materia de tránsito el Artículo 371 indica que son infracciones de tránsito “las acciones u omisiones culposas producidas en el ámbito del transporte y seguridad vial” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014, pág. 137).

El COIP (2014) enuncia en su Artículo 376, de forma unidireccional, sobre el delito culposo en los accidentes de tránsito:

Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.- La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos (pág. 138).

En el paradigma de los delitos de tránsito, “generalmente las penas son menos rigurosas que en materia penal en virtud de que como mencioné al principio, la inexistencia del dolo es la base sobre la cual se verifica la existencia de una infracción de tránsito, por consiguiente las penas privativas de libertad son menos rigurosas sin dejar de ser estrictas, en todo caso su duración es menor a los 10 años”; a sabiendas que existen supuestos que son idóneos de un proceso simplificado, con excepción de los casos en los que exista la pérdida de vidas humanas, las cuales son ocasionadas por un conductor en estado de embriaguez. “Las lesiones, dependiendo de la incapacidad producida son sancionadas con una pena máxima que es menor a 5 años (Pérez Y., 2015)”. Esta apreciación sobre los delitos de tránsito se encuentra en la Constitución de la República que reconoce como aquel derecho referente a que nadie podrá auto declarar en cuestiones delictivas donde la responsabilidad punitiva deriva siempre “el procedimiento abreviado exige que el procesado acepte el hecho fáctico materia de la Litis, mas no su responsabilidad ni mucho menos una violación al deber objetivo de cuidado. (Ídem)”.

Secuelas y gravámenes

Es convincente la preocupación existente en la sociedad cuando la comunidad argumenta de un accidente de tránsito, independientemente de la época, sector o automotores involucrados, las causas psico-sociales consideran la impericia y/o el estado étílico, de los causantes, aparte de los resultados humanos (heridos o muertes) y los daños materiales, los que en principio, cuando existen pérdidas humanas no son perceptibles en primera instancia, y la frase popular *“lo material trabajando se recupera, pero la vida no”*; cada vez repercuten los siniestros y se complementan ante *“la irresponsabilidad de los conductores que manejan un vehículo en un estado que disminuye completamente sus capacidades de reacción ante las señales y circunstancias de Tránsito y que son un problema para la sociedad (Pinos Paredes, 2015, pág. 7)”*, situaciones que deben disminuir bajo las regulaciones legales pertinentes y la concientización de la sociedad en general.

Responsabilidad

La opción estimulante de administración de justicia, especialmente en lo que se relaciona a los accidentes de tránsito, cuyo agravante es el estado de embriaguez, afianza los criterios de responsabilidad que deben asumir los actores del acto, a coincidencias de que se deben tomar criterios definidos de las circunstancias en las que se dieron los acontecimientos, los cuales no compactan criterios reales, cuando el accidente se establece con audacia de quienes evaden las respectivas consecuencias de sus actos (Roxin, 2010, pág. 221)”.

Se complementa la continuidad del proceso penal cuando los actores del delito asumen la responsabilidad, independientemente de las consecuencias a las que se llegaron a admitir al final de los respectivos informes peritales, y se manifiesta que: “La responsabilidad dentro de un accidente de tránsito se verifica por la violación al deber objetivo de cuidado, el cual todos los usuarios viales estamos obligados a respetar, en materia de tránsito, este deber objetivo de cuidado se constituye en una parte elemental dentro del proceso, cuyo fin es demostrar la responsabilidad del presunto infractor dentro de un accidente de tránsito (Pérez Y., 2015)”.

Se destaca que el accidente de tránsito se determina como elemento en la existencia del daño y por lo tanto es comprensible que la responsabilidad se convierte en civil cuando el accidente de tránsito existe daños, y es necesario “comprender su alcance y ubicar el daño dentro de esta idea, será menester considerar que se entiende jurídicamente por accidente de tránsito Para lo que se debe hacer un ejercicio reflexivo que conecta directamente con la eventualidad, y la imprevisibilidad y por consecuencia la inevitabilidad y en ocasiones con lo fortuito” (Núñez, 2012).

Culpabilidad

La concepción dogmática en el derecho Penal ausculta que: “toda conducta punible supone una acción típica, antijurídica, culpable y que cumple otros eventuales presupuestos de punibilidad”; y la referencia sobre la culpabilidad determina que la acción “ha de poderse hacer responsable de ella al autor, la misma que se la ha de poder, como mayoritariamente se dice, “reprochar” (Roxin, 2010, págs. 193, 195).

El aspecto legal establecido en el tratamiento de los actos, Albán Gómez (2015), coincide en la observancia de la culpabilidad en los delitos que establecen la embriaguez como causa de ellos, “Para la posición más tradicional, no cabía, al menos en los casos ordinarios, dar un carácter eximente ni atenuante a una situación que la producía el propio agente, con su conducta, si no dolosa, al menos culposa. Por lo tanto todos los actos cometidos en estado de embriaguez debían ser retribuidos a las personas con plenitud de responsabilidad; cuanto más si se considera que el alcoholismo es un grave mal social que debe ser combatido por todos los medios, inclusive la legislación penal” (pág. 201), basado en características de los cambios actuales en materia penal, al eximir de detalles que admite y que: “No puede perderse de vista que la intoxicación alcohólica puede llegar a producir una perturbación que se manifiesta con diversas intensidades y que provoca así mismo variadas reacciones, según la persona, su estado físico y anímico, los antecedentes, etc. (...) (Ídem)”; a más de concluir en la expresión terminante de que: “pero por regla general no tiene por qué ser tolerada por quien es víctima de una conducta antijurídica” (Roxin, 2010, pág. 195).

Efectos económicos

Los sucesos que se manifiestan en un accidente de tránsito, al inicio de los juzgamientos de delito respectivos aducen varias peripecias de orden jurídico para evadir sus responsabilidades hasta concebir que lo más práctico en nuestro medio el desvanecimiento de las causales respectivas, conlleva la evasión de la respectiva infracción de tránsito; tanto que se pueden destacar que en los procesos de los delitos de tránsito existen otros factores a tomar en consideración, cuya circunstancias de situaciones a nivel

externo, en el cual un estudio realizado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) describe con cifras alarmantes que en la región “1,2 millones de personas mueren en accidentes de tránsito cada año y que también son afectadas por lesiones graves unas 10 millones más”; sin considerar que existe un efecto económico de los perjudicados e involucrados en los accidentes de tránsito e indirectamente para el Estado, monto que no se puede cuantificar y que puede servir en la reactivación productiva; es interminable las puntualidades que se emiten por parte de los entes encargados del adecuado manejo del tráfico vehicular, y Guillermo Abad, agrega que “las proyecciones de pérdidas económicas para este año podrían alcanzar los USD 1 000 millones”; existe además “otro efecto económico derivado de un accidente vial está relacionado con la afectación a los bienes de una urbe”. No puede desestimarse los datos que las contingencias delictivas aportan a los talleres de reparación que tiene un “costo promedio de reparación de un accidente está avaluado entre los USD 1 500 y 2 000 para corregir golpes delanteros del auto” (Redaccion Quito y Cuenca, 2016).

Los agravantes en el delito de tránsito

La contrariedad existencialista en las modificaciones y actualizaciones realizadas en el marco jurídico ecuatoriano, en lo que se refiere al sistema de tránsito, permanece con un alto índice en cuestión de daños materiales por el estado de embriaguez de los individuos que se involucran en los accidentes de tránsito dentro de las vías de circulación vehicular; dejando situaciones caóticas en la aplicabilidad de los procesos judiciales que una alta proporción se encontraba en etapa de embriaguez, datos demostrativos que se encuentran archivados dentro de los anales en los juzgados correspondientes, Pinos

Paredes (2015), expresa la necesidad que existe para considerar que la normativa a pesar de estar vigente, “no ha sido derogado pese a la publicación del COIP”, que deja sin efecto varios artículos de la ley respectiva, “entre ellos el Art. 121 que trataba sobre las circunstancias agravantes especialmente el literal a) que se refería a cometer la infracción en estado de embriaguez” (págs. 61,62).

Pinos Paredes (2015) enfatiza el COIP como la normativa legal en donde “se ha agrupado todo lo relacionado a las penas, procedimientos y ejecución de penas incluso lo referente a la materia de tránsito” (pág. 6); destacando que los delitos de tránsito que han sido producto de actitudes irresponsables de los conductores y que mantienen al estado de embriaguez debe ser un agravante explícito cuando se establece su juzgamiento, antelando que en el actual COIP, “pero ahora no se establece como circunstancia agravante que se cometa la infracción en estado de embriaguez”, existiendo “un vacío legal referente a este problema que incide directamente para la imposición de una pena (págs. 2,3)”.

El estado de embriaguez o aliento a licor

La aceptabilidad social sobre el consumo de ciertas sustancias prohibitivas, la ingesta del alcohol, en el albedrio popular, está asociada con los accidentes de tránsito, mismos que requieren el comprometimiento de abstención del consumo cuando se tenga que manejar un automotor; por lo que se estima la ampliación significativa y hasta cierto grado de dependencia; “La intoxicación etílica, ebriedad o embriaguez es un estado fisiológico inducido por el consumo excesivo de alcohol. En el habla coloquial y vulgar recibe numerosos nombres tales como borrachera, cogorza, mona, pea, rasca (en

Venezuela), curaera (en Chile), melopea, o chuza en Galicia” (Wikipedia.org, 2013).

Grados de alcoholemia

De forma casi general las noticias relacionadas con accidentes de tránsito se agrupan con el consumo de alcohol y para Loaiza (2013) que es muy expresivo al vincular los actos con el estado de los individuos y considera: “Y es que a pesar del recrudecimiento de las medidas en contra de las personas que conducen su vehículo en estado de embriaguez, el problema parece crecer con el tiempo. No hay puente festivo, fiesta o simplemente fin de semana en que no sepamos de un accidente donde el licor es el protagonista de una tragedia al volante”.

El COIP (2014) textualmente determina en el Artículo 385: “Conducción de vehículo en estado de embriaguez.- La persona que conduzca un vehículo en estado de embriaguez, será sancionada de acuerdo con la siguiente escala” (pág. 141):

1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos, se aplicará multa de un salario básico unificado del trabajador en general, pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y cinco días de privación de libertad (Ídem).
2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, se aplicará multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general, pérdida de diez puntos en su licencia de conducir y quince días de privación de libertad (Ídem).
3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, se aplicará multa de tres salarios básicos unificados del trabajador en general, la suspensión de la licencia por sesenta días y treinta días de privación de libertad (Ídem).

Para las o los conductores de vehículos de transporte público liviano o pesado, comercial o de carga, la tolerancia al consumo de cualquier sustancia estupefaciente, psicotrópica o preparado que las contengan es cero, y un nivel

máximo de alcohol de 0,1 gramos por cada litro de sangre. En caso de exceder dicho límite, la sanción para el responsable será, pérdida de treinta puntos en su licencia de conducir y pena privativa de libertad de noventa días (Ídem).

Detrimentos de los accidentes de tránsito

Albán Gómez (2015) expone que la calificación de los actos que se relacionan en contra de bienes o personas, tiene un matiz denominado en aspectos legales como dolo por lo que debe tomarse las consideraciones reales sobre la denominación y significancia del mismo, por cuanto su incidencia dentro de materia penal permitirá la continuidad del proceso, por lo que se argumenta a los actos como:

Es la forma más característica, grave y frecuente en que se manifiesta la culpabilidad. El Código la define en el Art. 14 como al **designio de causar daño** y agrega que la infracción dolosa es **intencional** cuando produce un daño **previsto y requerido** por el sujeto activo. Cabe advertir que el Código, en numerosos artículos, utiliza como equivalente los conceptos de infracción **dolosa, intencional o voluntaria**, lo cual por supuesto produce una cierta confusión sobre el exacto sentido de este concepto. Este uso defectuoso de términos es una derivación del Código belga, pero la doctrina está conforme en entenderlos como términos equivalentes (Ídem, pág. 204).

Los artículos determinados en la Ley Orgánica de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial son claros y no reparan en incongruencias legales para determinar el estado de embriaguez en un accidente y aplicar la sanción respectiva, indicada en el referido cuerpo legal, referido en el Artículo 380 textualiza:

Daños materiales.- La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en

general, será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2014).

La persona que como consecuencia del accidente de tránsito cause solamente daños materiales cuyo costo de reparación exceda los seis salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con multa de cuatro salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de nueve puntos en su licencia de conducir. (Ídem).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Modalidad básica de la investigación

La presente investigación tiene un carácter bibliográfico por cuanto se realizó un compendio de varios autores a través de fuentes de investigación como: Libros, revistas, periódicos, y el uso de la tecnología de la comunicación (Internet).

El trabajo se inserta dentro del campo socio intervencionista por cuanto los acontecimientos son de carácter poblacional desarrollados en sitios geográficos que tienen jurisdicción legal por parte de la Unidad Judicial de Tránsito de Pichincha como ente interventor y juzgador, para encontrar la alternativa de solución al problema establecido.

Método

Los métodos usados parten de la observación sobre la realidad de la ocurrencia de los accidentes de tránsito en casos de conducción en estado de embriaguez del sistema jurídico actual, analizando los casos problema de la investigación, hasta obtener capacidades y habilidades de discernimiento necesarios a fin de alcanzar un carácter de cuestionamiento y la potencial enmienda reformatoria legal.

El método científico confina la continuidad de etapas hasta alcanzar un discernimiento fiable en la problemática sujeto de investigación mediante la aplicación de técnicas de orden admisible.

La consunción de las partes del todo es la característica del método analítico para obtener en detalle un acto y relacionar los detalles comunes e individuales de los elementos del todo.

Nivel de la investigación

Es de carácter exploratorio porque se indagan las características del investigado para poder contextualizarlo apropiadamente.

Descriptivo por cuanto la investigación detalla el problema en sus causas y consecuencias.

Asume la asociación de variables porque la base de la investigación establece la relación entre la variable independiente y la variable dependiente.

Población

La población se encuentra representada en todos los casos ingresados y resueltos

dentro de la Unidad Judicial de Tránsito de Pichincha, donde se concentra el total de los accidentes de tránsito cuya percepción es el estado de embriaguez y la posterior existencia de daños materiales.

Técnicas e instrumentos y recolección de datos

La técnica de campo permite la obtención in situ de datos en forma específica de los hechos y fenómenos tema de investigación, los cuales se rigen a una evaluación consistente a través de la percepción y conocimientos adquiridos.

El presente trabajo investigativo se apoya en la técnica del fichaje e informes pertinentes a los procesos, a fin de obtener la información direccionada sobre las circunstancias en las cuales se enfrentan los involucrados; que posibilita un ordenamiento de los datos de los documentos consultados a fin de sistematizar todos y cada uno de los documentos tanto escritos, magnetofónicos y electrónicos que se estiman apoyan el presente trabajo.

Procesamiento de la información

Con los datos tabulados se realizan cuadros y gráficos estadísticos, posterior a su análisis en forma cuantitativa y finalmente la interpretación de los mismos.

CAPITULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

4.1. Casos registrados dentro de la Unidad Judicial de Pichincha

Cuadro N° 1.- Accidentes de Tránsito con daños materiales. Art. 380. Inc. 1

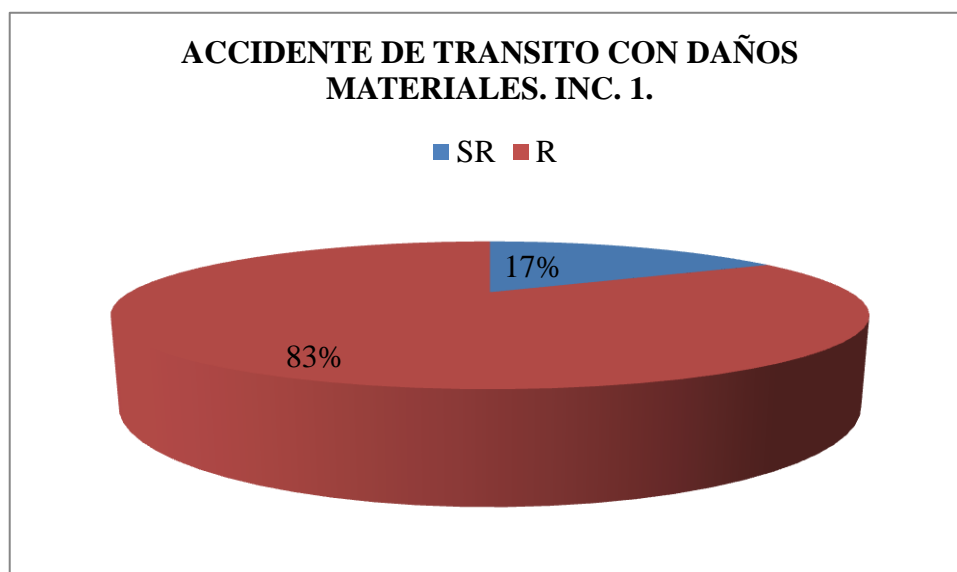
Accidentes de Tránsito con daños materiales. Art. 380. Inc. 1.	CANT.	%
Resueltos	120	82,76
Sin resolver	25	17,24
TOTAL	145	100

Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial

Elaborado por: Investigador

En el segundo trimestre del año 2016, en accidentes de tránsito con daños materiales correspondientes al inciso 1, se han resuelto 120 de los casos que representa el 82,76%, en contra del 17,24 % que son 25 actos no resueltos de un total de 145 sucesos ingresados.

Gráfico N° 1.- Accidentes de Tránsito con daños materiales Art. 380. Inc. 1



Elaborado por: Investigador

Se establece que los casos ingresados a la Unidad Judicial de Pichincha, la totalidad de los casos sobre quien cause daños materiales en un accidente de tránsito, cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis SBU, han sido sancionados con multa de dos salarios y reducción de seis puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción.

Cuadro N° 2.- Accidentes de Tránsito con daños materiales Art. 380. Inc. 2

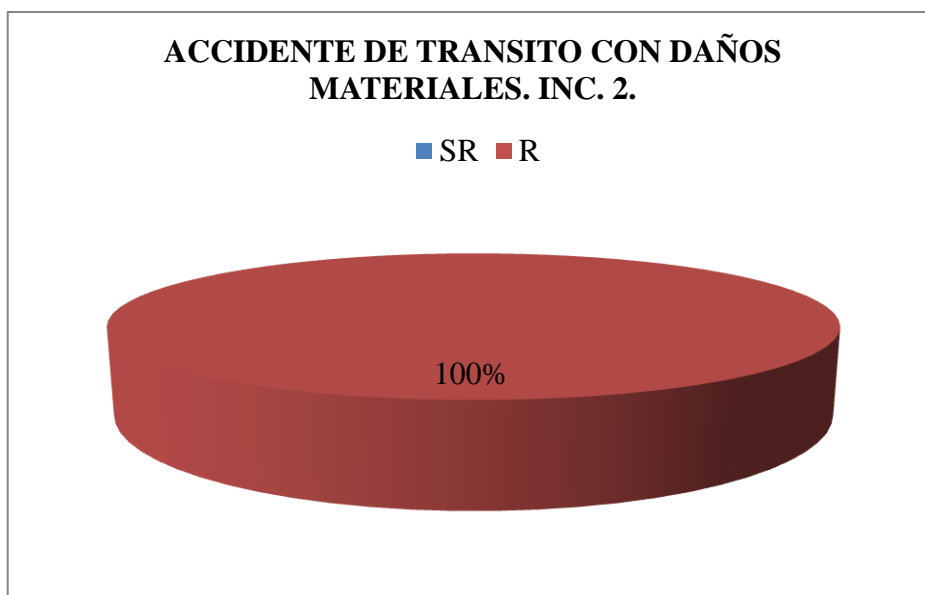
Accidentes de Tránsito con daños materiales. Art. 380. Inc. 2.	CANT.	%
Resueltos	2	100
Sin resolver	0	0
TOTAL	2	100

Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial

Elaborado por: Investigador

En el período investigado, con respecto a los accidentes de tránsito con presencia de daños materiales, correspondientes al inciso 2, se han resuelto 2 casos que constituye el 100 %, de los sucesos ingresados a la Unidad.

Gráfico N° 2.- Accidentes de Tránsito con daños materiales Art. 380. Inc. 2



Elaborado por: Investigador

La totalidad de los accidentes de tránsito con daños materiales del inciso anterior, cuyo conductor posee la licencia de conducir suspendida temporal o definitivamente, han sido resueltos mediante la aplicación de la normativa actual vigente

Cuadro N° 3.- Accidentes de Tránsito con daños materiales Art. 380. Inc. 3

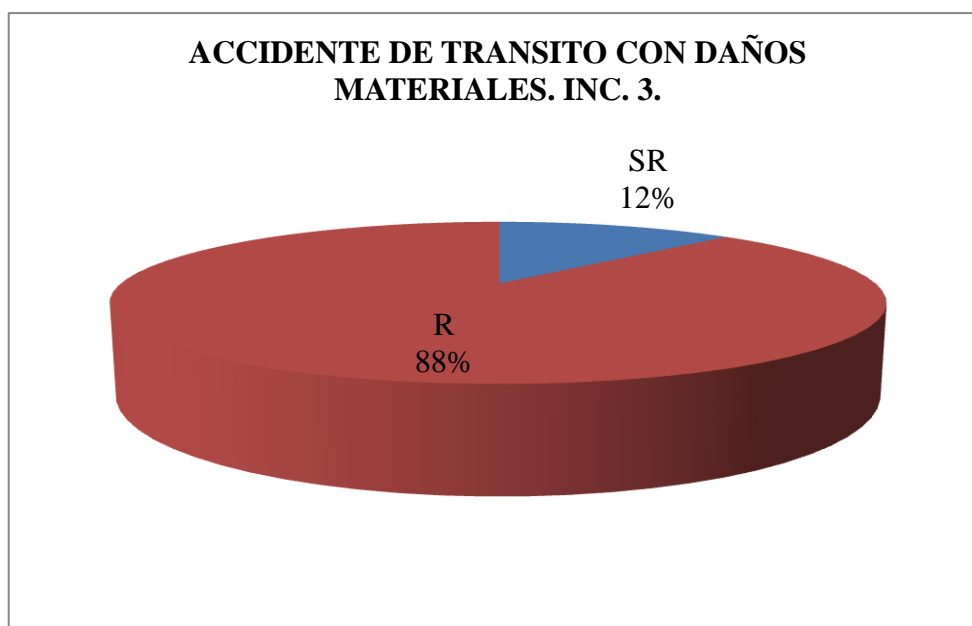
Accidentes de Tránsito con daños materiales. Art. 380. Inc. 3.	CANT.	%
Resueltos	71	87,65
Sin resolver	10	12,35
TOTAL	81	100

Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial

Elaborado por: Investigador

Los accidentes de tránsito con daños materiales, Art. 380, inciso 3, de la totalidad (81) de casos que han ingresado, son resueltos 71 de los hechos que representa el 87,65%, en contra del 12,35 % que son 10 acontecimientos no resueltos.

Gráfico N° 3.- Accidentes de Tránsito con daños materiales Art. 380. Inc. 3



Elaborado por: Investigador

La mayoría de los accidentes de tránsito con daños materiales cuyo costo de reparación exceda los seis SBU, han sido sancionados con multa de cuatro salarios básicos unificados y la reducción de nueve puntos en su licencia de conducir.

Cuadro N° 4.- Accidentes de Tránsito con daños materiales Art. 380. Inc. 4

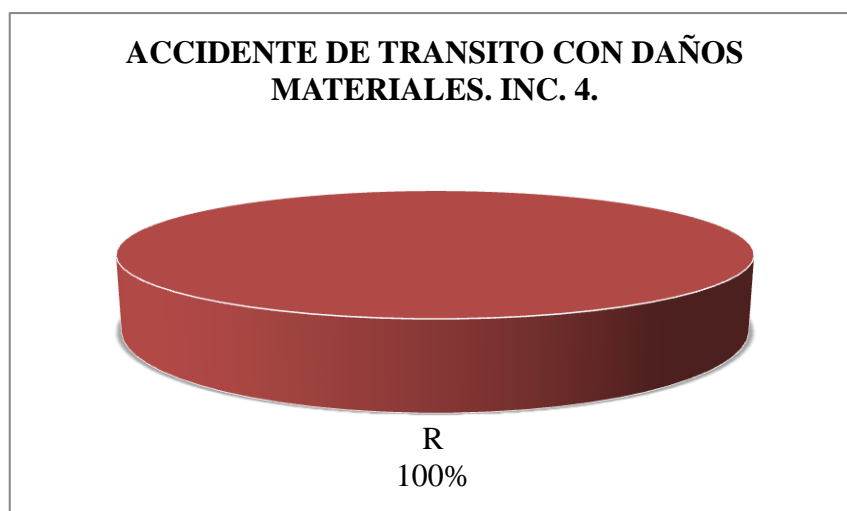
Accidentes de Tránsito con daños materiales. Art. 380. Inc. 4.	CANT.	%
Resueltos	1	100
Sin resolver	0	0
TOTAL	1	100

Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial

Elaborado por: Investigador

En el segundo trimestre del año 2016, los accidentes de tránsito con daños materiales del Art. 380, inciso 4, el 100 % de los sucesos han sido resueltos.

Gráfico N° 4.- Accidentes de Tránsito con daños materiales Art. 380. Inc. 4



Elaborado por: Investigador

En el accidente de tránsito con daños materiales del Art. 380, inciso 4, el conductor que presente la licencia de conducir suspendida temporal o definitivamente, fue sancionado con multa de siete salarios básicos unificados del trabajador en general.

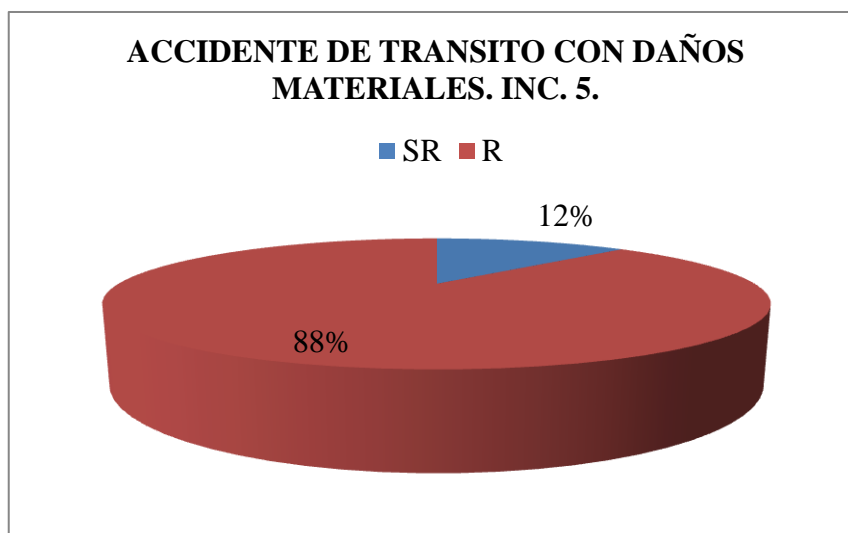
Cuadro N° 5.- Accidentes de Tránsito con daños materiales Art. 380. Inc. 5

Accidentes de Tránsito con daños materiales. Art. 380. Inc. 5.	CANT.	%
Resueltos	14	87,5
Sin resolver	2	12,5
TOTAL	16	100

Fuente: Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial

Elaborado por: Investigador

Gráfico N° 5.- Accidentes de Tránsito con daños materiales Art. 380. Inc. 5



Elaborado por: Investigador

Los accidentes de tránsito con daños materiales Art. 380, inciso 5, el 87,5 %, que

representa a 14 hechos han sido resueltos, mientras que el 12,5 % que son 2 casos no resueltos de un total de 16.

Con respecto al inciso 5 del Art. 380, la mayoría de los casos de accidentes de tránsito con daños materiales en los cuales la o el propietario del vehículo han actuado como responsable solidarios de los daños civiles.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- El conocimiento de los delitos de tránsito a través de las Unidades respectivas, son aquellos que no tienen formulado un arreglo de mutuo acuerdo, los cuales han tenido el adecuado tratamiento legal a través del procesamiento y levantamiento de fundamentos in situ para compaginar los sucesos de las variables que permitan determinar como causas y responsabilidades de quienes se involucran en las contravenciones y las sanciones pertinentes que se encuentran establecidas en el Código de Ley Orgánica de Tránsito.
- La inobservancia de las campañas de prevención respecto a la conducción de automotores y la ingesta de alcohol, es preocupante la cantidad de accidentes que ingresan a la Unidad de Tránsito de Pichincha, emergiendo situaciones de lamentar, especialmente con la existencia de daños materiales y que son resueltos a través de la normativa legal vigente.
- El sistema jurídico ecuatoriano cuenta con especificaciones reales de los hechos delictivos en materia de tránsito que se refleja en la realidad de la sociedad cuya aplicación de la normativa legal en los casos en los que el agravante del estado de embriaguez admiten la celeridad de una posible solución que se basa en los principios que regenta la normativa pertinente.
- Considerando las conjeturas estadísticas que responsabilizan al alcohol como

responsable de la gran mayoría de accidentes, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) vigente aplica las sanciones de acuerdo al grado de alcohol presente y las infracciones sobre daños materiales es clara y determinante del gran problema por conducir bajo su influencia.

- El incremento de los delitos de tránsito en el Ecuador, es alarmante, especialmente cuando existe la asociación con el consumo de alcohol y que se involucran en los accidentes dentro de las vías de circulación vehicular; dejando situaciones caóticas en lo referente a la aplicabilidad de los procesos judiciales cuyos datos demostrativos que se encuentran archivados dentro de los anales en los juzgados correspondientes.

Recomendaciones

- Las Unidades de justicia que se encargan de la solución de accidentes de tránsito deben emitir la misma a la totalidad de los procesamientos e indicar las responsabilidades de quienes se involucran en las contravenciones, afín de evitar las sanciones pertinentes.
- Es prudencial que las entidades creen mayor aplicabilidad en las campañas de prevención y se incremente la concientización de los conductores y poder disminuir los accidentes de tránsito con el agravante del estado de embriaguez.
- Los organismos de control que regulan el tránsito deben imponer a quienes necesiten de un documento para conducir automotores la participación frecuente de cursos que relacionen los efectos de combinar el alcohol y sus consecuencias.
- La aplicación y endurecimiento de las penas no implica una disminución en los accidentes de tránsito y ser oportunas nuevas determinantes para aplicar controles sobre la problemática de conducir bajo su influencia.

BIBLIOGRAFÍA

- Agencia Nacional de Tránsito. (2016). *Estadísticas de siniestros*. Personal, Estudios y Proyectos, Quito.
- Albán Gómez, E. (2015). *Manual de Derecho Penal ecuatoriano* (13 ed.). Quito: Ediciones legales.
- Araujo Granda, P. (2014). *La nueva teoría del delito económico y empresarial en Ecuador: La responsabilidad penal de las personas jurídicas y el código orgánico integral penal*. (1 ed.). Quito: CEP.
- Asamblea Constituyente. (7 de agosto de 2008). *Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*. Quito, Ecuador: Cep.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (21 de Julio de 2011). *Constitución de la república del Ecuador, comentarios, legislación conexas, concordancias*. Quito, Pichincha, Ecuador: Cep.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: CEP.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario jurídico elemental* (Décimo Octava ed.). Buenos Aires: Editorial Heliasta S. R. L.
- Cárdenas Ramírez, J. W. (2013). *Análisis Doctrinario, Explicativo y Práctico en materia de Tránsito*. Cuenca: Carpol.
- Castro, G. (1953). *Seguridad Colectiva: Teoría y Praxis*. Tesis de Maestría, Universidad Torcuato di Tella, Argentina.
- Creus, C. (1996). *Derecho penal. Parte especial*. Buenos Aires: Astrea.
- Cúneo Libarona, C. (2010). *Delito culposo*. Recuperado el 13 de septiembre de 2016, de http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/delito_culposo.htm

- Duarte Estévez, J. (16 de junio de 2014). *Derecho penal*. Recuperado el 5 de septiembre de 2016, de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechopenal/2014/06/16/penas-por-delitos-de-transito-en-el-coip>
- Fernández, A. (1997). *Derecho Penal. Teoría del delito*. México D. F.: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ferrajoli, L. (2011). *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia. 1. Teoría del derecho*. Bologna: Trotta.
- Franco Loor, E. (2011). *Fundamentos de derecho penal moderno* (1 ed.). Quito: CEP.
- Gallegos, B. (2010). *La responsabilidad en el delito de tránsito* (1 ed.). Quito: Impublic.
- Garay Barreto, M. (2014). *El principio de actio libera in causa como elemento de imputabilidad en los delitos de tránsito por embriaguez*. Recuperado el 16 de noviembre de 2016, de <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/644/1/T-UIDE-0233.pdf>
- Garay Barreto, M. F. (2014). *repositorio.uide.uide.ec*. Recuperado el 1 de septiembre de 2016, de <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/644/1/T-UIDE-0233.pdf>
- Gómez López, J. O. (2003). *Teoría del delito*. Bogota: Doctrina y ley.
- González, I. e. (14 de junio de 2010). *Embriaguez como causa de impunidad*. Recuperado el 20 de abril de 2017, de <http://www.monografias.com/trabajos82/embriaguez-como-causa-inimputabilidad/embriaguez-como-causa-inimputabilidad2.shtml#ixzz4eny6tW8Q>
- Hernández, C. A. (enero-junio de 2010). La costumbre como fuente del Derecho. *Criterio jurídico garantista*, 2(2), 142-152.
- Little, J. A. (s.f.). *Ebriedad y alcoholismo*. Recuperado el 20 de abril de 2017, de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/9/ebriedad-y-alcoholismo.pdf>

- Loaiza Zapata, C. A. (11 de octubre de 2013). *www.sura.com*. Recuperado el 1 de septiembre de 2016, de *www.sura.com*:
<http://www.sura.com/blogs/autos/grados%20alcohol.aspx>
- López Garcés, R. (2006). *Manual de tránsito y transporte terrestre*. Quito: Apligraf.
- Ministerio de salud y ambiente. (JUNIO de 2006). *Aspectos demograficos y sociales de los accidentes de tránsito en áreas seleccionadas de la Argentina diagnostico y aportes para el diseño de políticas y programas de prevención*. Buenos Aires: S.R.L.
- Núñez, F. (2012). *Manual 2 actualizado de tránsito* . Feryanu.
- Ortega, J. (6 de agosto de 2014). *elcomercio.com*. Obtenido de <http://www.elcomercio.com/actualidad/escalas-castigo-conductor-ebrio-coip.html>
- Pinos Paredes, V. L. (noviembre de 2015). Reforma al Art. 374 del Código Orgánico Integral Penal para incorporar el estado de embriaguez como agravante en los delitos de tránsito. Loja, Loja. Recuperado el 24 de agosto de 2016, de <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/13137/1/VANESSA%20LISBETH%20PINOS%20PAREDES.pdf>
- Redaccion Quito y Cuenca. (20 de septiembre de 2016). *revistalideres.ec*. Obtenido de <http://www.revistalideres.ec/lideres/factura-dejan-accidentes-transito.html>
- Rodriguez Acosta, J. L. (20 de mayo de 2014). *La impunidad en los accidentes de tránsito*. Recuperado el 4 de agosto de 2016, de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3215/1/T-UCE-0013-Ab-134.pdf>
- Roxin, C. (2010). *Derecho penal. Parte General*. Bogota: Civitas.
- Roxin, C. (2010). *Derecho Penal. Parte general. Fundamentos, la estructura del delito*. Bogota: Civitas.

Rueda Franco, J. M. (15 de febrero de 2012). *Accidentes* . Recuperado el 2 de septiembre de 2016, de <http://www.sura.com/blogs/autos/accidentes-responsabilidad-civil.aspx>

Zabala Baquerizo, J. (2002). *El Debido Proceso Penal*. Guayaquil: Edino.

Zambrano Pasquel, A. (1998). *Manual de derecho penal* (2 ed.). Guayaquil: Edino.

ANEXOS

CONSEJO DE LA JUDICATURA															
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA															
NÚMERO DE CAUSAS INGRESADAS ENERO A NOVIEMBRE 2016															
PROVINCIA	CANTON	JUDICATURA	DELITO	CAUSAS INGRESADAS ENERO 2016	CAUSAS INGRESADAS FEBRERO 2016	CAUSAS INGRESADAS MARZO 2016	CAUSAS INGRESADAS ABRIL 2016	CAUSAS INGRESADAS MAYO 2016	CAUSAS INGRESADAS JUNIO 2016	CAUSAS INGRESADAS JULIO 2016	CAUSAS INGRESADAS AGOSTO 2016	CAUSAS INGRESADAS SEPTIEMBRE 2016	CAUSAS INGRESADAS OCTUBRE 2016	CAUSAS INGRESADAS NOVIEMBRE 2016	
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	376 MUERTE CAUSA	2	-	2	-	1	1	1	1	1	-	-	
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	380 DAÑOS MATERIALES	3	4	8	4	6	6	21	9	7	8	7	
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	380 ACCIDENTE DE TRÁNSITO	52	38	39	44	55	46	39	36	44	44	45	
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	380 ACCIDENTE DE TRÁNSITO	2	1	2	1	-	-	-	4	-	1	1	
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	380 ACCIDENTE DE TRÁNSITO	21	20	28	17	32	32	34	28	28	31	30	
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	380 ACCIDENTE DE TRÁNSITO	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Total general				80	63	79	66	94	85	95	78	80	84	83	
Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial (SATJE)															
Fecha de corte: 30 de noviembre de 2016															
* Datos provisionales															

CONSEJO DE LA JUDICATURA															
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA															
NÚMERO DE CAUSAS RESUELTAS ENERO A NOVIEMBRE 2016															
PROVINCIA	CANTON	JUDICATURA	DELITO	CAUSAS RESUELTAS ENERO 2016	CAUSAS RESUELTAS FEBRERO 2016	CAUSAS RESUELTAS MARZO 2016	CAUSAS RESUELTAS ABRIL 2016	CAUSAS RESUELTAS MAYO 2016	CAUSAS RESUELTAS JUNIO 2016	CAUSAS RESUELTAS JULIO 2016	CAUSAS RESUELTAS AGOSTO 2016	CAUSAS RESUELTAS SEPTIEMBRE 2016	CAUSAS RESUELTAS OCTUBRE 2016	CAUSAS RESUELTAS NOVIEMBRE 2016	
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	376 MUERTE CAUSA	2	1	2	-	-	-	-	-	2	-	-	
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	380 DAÑOS MATERIALES	-	4	7	3	5	6	12	14	13	7	1	
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	380 ACCIDENTE DE TRÁNSITO	45	58	40	37	37	46	50	45	53	35	32	
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	380 ACCIDENTE DE TRÁNSITO	5	1	3	-	2	-	-	1	1	1	-	
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	380 ACCIDENTE DE TRÁNSITO	20	18	29	21	22	28	24	32	33	15	14	
PICHINCHA	QUITO	UNIDAD JUDICIAL	380 ACCIDENTE DE TRÁNSITO	1	-	-	1	-	-	-	-	-	-	-	
Total general				73	82	81	62	66	80	86	92	102	58	52	
Fuente: Sistema Automático de Trámite Judicial (SATJE)															
Fecha de corte: 30 de noviembre de 2016															
* Datos provisionales															